

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA

TITULO 1: NATURALEZA Y FINES

- Art. 1: La ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA, constituida de conformidad con lo dispuesto por la ley 191/64 de 24 de Diciembre, se regirá por lo establecido en La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, estos Estatutos y las Disposiciones Legales vigentes.
- Art. 2: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
- Art. 3: El domicilio de la Asociación se establece en las dependencias de la Universidad de Alcalá, calle Santa Ursula, 1, 28.801 - Alcalá de Henares, provincia de Madrid, siendo potestad de la Asamblea General el traslado a otro domicilio que, para los fines de la Asociación, se estime más conveniente.
- Art. 4: El ámbito en que se desarrollará sus actividades es el Territorio Nacional.
- Art. 5: La Asociación es una entidad civil, sin ánimo de lucro y con plena personalidad jurídica y cuyo objetivo último es el desarrollo de la vida universitaria en la ciudad de Alcalá de Henares y, en general, en el ámbito geográfico en el que realiza su actividad la Universidad de Alcalá.
Para el logro de ese objetivo, se establecen los siguientes fines:
- a) Fomentar el prestigio de la Universidad de Alcalá, así como la restitución y conservación de su patrimonio histórico.
 - b) Intermediar entre la Universidad y las empresas de su entorno social, al objeto de que éstas aprovechen los conocimientos científicos y los medios técnicos de aquélla.
 - c) Establecer becas y descuentos para la realización de estudios que se adapten a las necesidades del entorno social.
 - d) Editar y difundir libros, folletos y revistas de interés científico y cultural, relacionados con la Universidad de Alcalá y con su entorno social.
 - e) Fomentar la vinculación de los Profesores de la Universidad con la Ciudad y la de los Licenciados con aquélla.

TITULO II: MIEMBROS

- Art. 6: Podrán pertenecer a esta Asociación:
1. Todas aquellas personas físicas que, con capacidad de obrar, mayores de edad y en plenitud de sus derechos constitucionales, reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos.
 2. Asimismo, las personas jurídicas:
 - a) Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público, reconocidas por la ley, que, con arreglo a derecho, estuvieren válidamente constituidas y
 - b) Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley concede personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.
- Art. 7: La Asociación está formada por los siguientes Miembros,
- a) Fundadores.
 - b) Numerarios.
 - c) Protectores.
 - d) De Honor.
- Art. 8: Son Miembros Fundadores aquellos que suscriben el Acta Fundacional, y a todos los efectos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Numerarios.
- Art. 9: 1. Podrán ser Miembros Numerarios todas aquellas personas físicas que, de una manera manifiesta y expresa, puedan sentirse vinculadas a los fines de esta Asociación.
2. La formalización del ingreso en la Asociación se hará mediante solicitud por escrito al Secretario de la misma. El ingreso será efectivo tras su aprobación por mayoría simple en la Junta Directiva.

- Art. 10: 1. Podrán ser Miembros Protectores todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que mediante aportaciones económicas especiales colaboren al mantenimiento de los fines de la Asociación.
2. Asimismo, podrán ser Miembros Protectores aquéllas personas jurídicas que, mediante conciertos, desarrollen actividades que faciliten algunos de los fines de la Asociación.
3. El ingreso en la Asociación podrá formalizarse a petición propia o, en su caso, por iniciativa de la Junta Directiva, adquiriéndose la condición efectiva de socio tras la aprobación, por mayoría simple, de dicha Junta y la aceptación de dichas personas.
- Art. 11: 1. Podrán ser nombrados Miembros de Honor aquellas personas, físicas o jurídicas, de actuación destacada en las materias que constituyen los fines de la Asociación.
2. El nombramiento de los Miembros de Honor se acordará por mayoría de dos tercios de la Junta Directiva y se someterá a la aprobación de la Asamblea.
- Art. 12: Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:
- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - Recibir la información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - Hacer sugerencias a los Miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Art. 13: Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
 - Abonar la cuota que se determine para el mantenimiento de los fines sociales.
- Art. 14: Los Miembros Protectores, a través de la persona física que documentalente les represente en la Asociación, tendrán las mismas obligaciones y derechos que los Fundadores y de Número.
- Art. 15: Los Miembros de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número, a excepción de la prevista en los apartados b) y d) del Artículo 13.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del Art. 12. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.
- Art. 16: Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados. Previa la incoación del oportuno expediente y aprobación por, al menos, dos tercios de la Junta Directiva.
 - Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
 - Por no pagar, durante un periodo de un año, las cuotas mínimas legalmente acordadas en Asamblea.
- Art. 17: 1. El Miembro que se considere expulsado indebidamente podrá recurrir ante la Asamblea, mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta Directiva.
2. La readmisión de los Miembros expulsados deberá ser acordada por la Asamblea General.

TITULO III: ÓRGANOS DIRECTIVOS

Art. 18: Los Órganos Directivos son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

Art. 19: La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y está compuesta por todos los Miembros en plenitud de sus derechos.

Art. 20: Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias:

1. Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año convocada por la Junta Directiva.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o a petición, por escrito dirigido al Secretario de la Asociación, de un número de Miembros no inferior al diez por ciento de los mismos. En este caso, su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán hechas por el Secretario de la Asociación con al menos 15 días de antelación mediante citación dirigida a todos los Miembros en la que se hará constar un orden del día que incluirá un punto de ruegos y preguntas, También se especificará, en la citación, lugar, fecha y hora tanto de la primera como de la segunda convocatoria de la Asamblea, entre las que mediará un plazo no inferior a 30 minutos.

Art. 21: Cuando la petición de Asamblea General Extraordinaria realizada por un diez por ciento de los Miembros sea desestimada por la Junta Directiva, cinco Miembros de entre ese diez por ciento solicitante podrán formar una comisión que reúna las firmas del cuarenta y cinco por ciento de los Miembros de la Asociación para convocar Asamblea General Extraordinaria de Crisis.

Reunido este número de firmas dicha Comisión se encargará de organizar la Asamblea General Extraordinaria de Crisis, enviando las citaciones con los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 20 y consignando el orden del día que deberá ser abierto. En el interregno la Junta Directiva perderá sus atribuciones hasta que resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Crisis.

Art. 22: 1. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, convocadas por la Junta Directiva, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan a ellas más de un tercio de los Miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. La Asamblea General Extraordinaria de Crisis quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación tanto en primera como en segunda convocatoria.

En caso de no alcanzarse el quórum necesario, se convocará nueva Asamblea General de Crisis en el plazo de 15 días; la cual quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 23: 1. La Presidencia y Secretaría de Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, corresponden a esta.

2. En la Asamblea General Extraordinaria de Crisis, la Presidencia y Secretaría de la Asamblea serán elegidas, al comenzar la misma por los asistentes. Dicha elección, deberá ser el primer punto del orden del día elaborado por la Comisión citada en el art. 21.

Art. 24: 1. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones y competencias que le encomiendan los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la Memoria Anual de Actividades, Balance y Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.
- c) Ratificar o desestimar las resoluciones de la Junta Directiva referente a expulsiones o readmisiones.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Traslado de domicilio.

- f) Resolver los asuntos que se sometan a la misma.
 - g) Establecer las actividades que se consideren convenientes.
2. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria y Extraordinaria de Crisis las mismas que las de la Asamblea General Ordinaria y las siguientes:
- a) Acordar la modificación de los Estatutos.
 - b) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
 - c) Disposición o enajenación de bienes.

Art. 25: Las decisiones de las Asambleas Generales se toman por mayoría simple de los Miembros presentes y representados con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación que, por su naturaleza, vienen respectivamente reguladas en los Artículos 41 (3) y 42 de los presentes Estatutos.

Art. 26: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que se considerarán cargos nominales, y cinco Vocales.(---) Sus miembros no recibirán ningún tipo de remuneración.

Art. 27: 1. Los miembros de la Junta Directiva se eligen, en Asamblea General, por los Miembros con derecho a voto, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo el escrutinio inmediato y público.
2. Los Vocales serán elegidos cada dos años. 3. Los cargos nominales, que formarán una candidatura, serán elegidos para un periodo de cuatro años.

Art. 28: Pueden presentar su candidatura a la Junta Directiva los Miembros Fundadores, Numerarios y Protectores en plenitud de sus derechos.

Art. 29: 1. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán en dos fases. En una primera fase serán elegidos los cargos nominales que correspondan, A esta elección sólo podrán presentarse candidaturas completas y cerradas, que especifiquen los candidatos a cada uno de los cargos nominales. Las candidaturas para los cargos nominales se presentarán a la Presidencia de la Asamblea, por escrito, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de la votación.
2. Una vez realizada la votación y proclamación de los cargos nominales para la candidatura cerrada, se procederá a realizar la segunda elección. En ella serán elegidos los miembros que habrán de cubrir las plazas de Vocales, según lo establecido en los Artículos 26 y 27 de estos Estatutos.
El proceso de esta segunda elección se realizará como sigue:
.- Durante un plazo de 15 minutos antes de la votación se presentarán las candidaturas individuales para los cargos de Vocal en las mismas condiciones especificadas en el párrafo 1 de este Artículo.
.- A los 30 minutos de finalizar dicho plazo, se procederá a realizar las votaciones y, una vez terminado el escrutinio se procederá a la proclamación de los nuevos vocales miembros Junta Directiva. Si por el procedimiento aquí descrito no se cubrieran todas las vacantes de Vocal, la Junta Directiva podrá posteriormente hacerlo de entre los asociados, comunicando su decisión, por escrito, a los Miembros de dicha Asociación.

Art. 30: Es competencia de la Junta Directiva, con carácter general, todos los actos que conduzcan a las finalidades propias de la asociación y, en particular::

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación según lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar la reglamentación de carácter interno que sea precisa.
- d) Convocar y fijar el orden del día de la Asambleas Generales.
- e) Redactar la Memoria Anual de Actividades y confeccionar el Balance y Presupuesto par su presentación a la Asamblea General.
- f) Elevar propuestas para su aprobación si procede en las Asambleas Generales.
- g) Designar las Comisiones de Trabajo y Estudio necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Proponer Miembros de Honor a la Asamblea, según lo establecido en el Párrafo 2

del Artículo 11.

- i) Dar de alta y de baja a los Miembros de la Asociación en la forma prevista en el párrafo 2 del artículo 9 y en el artículo 16, respectivamente.

Art. 31: El funcionamiento interno de la Junta Directiva se ajustará a los siguientes puntos:

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, previa convocatoria del Secretario; y en sesión extraordinaria cuando lo convoquen el Presidente y el Secretario por sí mismos o a petición de un tercio de sus miembros.
2. Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma. En caso de imposibilidad deberá ser notificado al Secretario.
3. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo,
4. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
5. Las decisiones en la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple con la excepción de lo expresado en el párrafo 2 del artículo 11. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
6. Las vacantes que se produzcan en los cargos nominales de la Junta Directiva serán cubiertas por la misma de entre sus miembros, cesando los sustitutos al término del mandato del sustituido. Las vacantes que pudieran producirse en vocales será potestativo de la Junta Directiva cubrirla con otros miembros de la asociación, lo que será comunicado por escrito a todos los socios, cesando de su condición al término del mandato del sustituido.

Art. 32: El presidente de la Asociación:

- a) Tendrá la representación oficial de la Asociación.
- b) Presidirá las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Suscribirá con el Secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.

Art. 33: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y le sustituirá en caso de ausencia temporal. Si quedara vacante la Presidencia, desempeñará ésta hasta la inmediata Asamblea General en la que, por el procedimiento del Artículo 29, se procederá de nuevo a la elección de los cargos nominales.

Art. 34: El Secretario de la Asociación:

- a) Se encargará de la gestión administrativa y de la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos Directivos de la Asociación.
- b) Actuará como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de aquéllas, cuando se hayan tratado temas relevantes a juicio de cualquiera de sus miembros, y siempre las de éstas, suscribiendo todas conjuntamente con el Presidente.
- c) Tendrá a su cargo los libros de Registro de Asociados, de Actas y de Correspondencia, el sello, los ficheros y demás documentos de la Asociación, a excepción de la contabilidad.
- d) Redactará la Memoria Anual de Actividades.
- e) Llevará la correspondencia.

Art. 35: El Tesorero de la Asociación:

- a) Llevará la contabilidad de la misma de acuerdo con las normas específicas que se indique en la legislación.
- b) Firmará con el Presidente o el Vicepresidente los cheques, recibos y demás documentos económicos.
- c) Elaborará los balances y proyectos de presupuesto.

Art. 36: Corresponde a los Vocales realizar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva y presidir las Comisiones llevando a la Junta Directiva los trabajos, estudios y resoluciones de las mismas.

Art. 37: Las Comisiones son Órganos de Trabajo creadas por la Junta Directiva, presididas por un miembro de la misma preferentemente un Vocal e integradas por Miembros de la Asociación.

TITULO IV: FINANCIACIÓN

Art. 38: La Asociación se financiará a través de los siguientes ingresos:

- a) Cuotas de los Miembros.
- b) Legados, subvenciones y donaciones de Centros, Entidades Públicas o Privadas y personas físicas o jurídicas.
- c) Intereses bancarios que produzcan los fondos que se posean en cada momento.

Art. 39: La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art. 40: El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TITULO V: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

- Art. 41: 1. El trámite de reforma de estos Estatutos se iniciará a propuesta de al menos el treinta por ciento de los Miembros de la Asociación, formulada por escrito ante la Junta Directiva.
2. A este efecto la Junta Directiva convocará, según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 20 una Asamblea Extraordinaria. En el orden del día que se incluye en la convocatoria se especificará detalladamente sobre que artículos y en qué sentido se propone la reforma.
3. La reforma de los Estatutos requiere el voto favorable en la Asamblea General Extraordinaria, de la mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados.

TITULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42: La Asociación solo podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para este fin, precisando el voto afirmativo de la mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados.

Art. 43: En caso de disolución actuará como Comisión liquidadora la última Junta Directiva, o los Miembros, que se elijan por la Asamblea General; esta Comisión procederá a la extinción de las deudas de la Asociación mediante los fondos económicos de la misma. Si estos no fueran suficientes se procederá a la enajenación de los bienes materiales dando prioridad a los inmuebles sobre el mobiliario y a este sobre el material y documentación científica y académica.

El sobrante del patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá como sigue:

- a) Fondos económicos al Hospital de Antezana y, si este ya no existiera, a la Asamblea Local de la Cruz Roja de Alcalá.
- b) El resto de los bienes inmuebles, material y documentación científica, cultural y académica a la Universidad de Alcalá..

Fdo. Presidente

Fdo. Secretario

Diligencia:

D. Ricardo J. Sola Buil, como Secretario de la Asociación de Amigos de la Universidad de Alcalá, doy fe: de que los Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en las Asambleas Generales celebradas los días 11 de noviembre de 1999 y 23 de enero de 2003.

Alcalá de Henares, 22 de diciembre de 2003

El Secretario.